

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Diary 07-08-09

AÑO CXXXVI — MES X

Caracas, jueves 6 de agosto de 2009

Número 39.236

SUMARIO

Asamblea Nacional

Ley de Extinción de la Acción Penal y Resolución de las Causas para los Casos del Régimen Procesal Penal Transitorio.

Código de Ética del Juez Venezolano y la Jueza Venezolana.

Ley Aprobatoria de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo.

Acuerdo mediante el cual se autoriza al ciudadano Presidente de la República Bolivariana de Venezuela para nombrar a la ciudadana Crysbeylee del Valle González Hernández, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República Bolivariana de Venezuela ante el Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia.

Acuerdos mediante los cuales se autoriza al Ejecutivo Nacional para decretar varios Créditos Adicionales a los Presupuestos de Gastos vigentes de los Ministerios que en ellos se mencionan.

Presidencia de la República

Decreto N° 6.851, mediante el cual se autoriza a la Vicepresidencia de la República para que proceda a la creación de una empresa bajo la forma de sociedad anónima, que estará bajo su control accionario, la cual se denominará Bolivariana de Seguros y Reaseguros, S.A.

Vicepresidencia de la República

Resolución por la cual se designa al ciudadano Alexis Santiago Parra Soler, como Viceministro de Redes de Servicios de Salud del Ministerio del Poder Popular para la Salud.

Ministerio del Poder Popular para Economía y Finanzas

Resolución por la cual se designa al ciudadano Douglas A. Sánchez, como Superintendente de Cajas de Ahorro, de este Ministerio.

ONAPRE

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios de Gastos Corrientes para Gastos de Capital del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores y Justicia.

SUDEBAN

Resolución por la cual se aumenta los niveles mínimos de capital para la constitución y funcionamiento de los bancos, entidades de ahorro y préstamo, casas de cambio, otras instituciones financieras y demás empresas regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Resolución por la cual se revoca la Resolución N° 283.09, de fecha 25 de junio de 2009.

Ministerio del Poder Popular para la Defensa

Resolución por la cual se delega en la ciudadana General de Brigada Vivian Coromoto Pulido Pereira, la facultad de firmar las asignaciones y transferencias del personal de Oficiales Técnicos, que en ella se mencionan.

Ministerio del Poder Popular para la Educación Superior

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Antonia Ysabel Pulgar de Bermúdez, como Vicerrectora Académica de la Universidad Nacional Experimental «Rafael María Baralt».

Resolución por la cual se designa a los miembros de la Junta Directiva de la «Fundación Misión Sucre», la cual quedará conformada por los ciudadanos que en ella se mencionan.

Ministerios del Poder Popular para la Alimentación, para Economía y Finanzas, para el Comercio, para la Agricultura y Tierras y para la Salud.

Resolución por la cual se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista que en ella se indica, resultante de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Ministerio Público

Resoluciones por las cuales se designa Fiscales Auxiliares Interinos y Fiscales Provisorios, a los ciudadanos abogados que en ellas se mencionan.

ASAMBLEA NACIONAL

LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DECRETA

la siguiente,

LEY DE EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL Y RESOLUCIÓN DE LAS CAUSAS PARA LOS CASOS DEL RÉGIMEN PROCESAL PENAL TRANSITORIO

Causas evidentemente prescritas

Artículo 1. Queda extinguida la acción penal derivada de los hechos punibles, cuyos procesos se encuentren en el Régimen Procesal Penal Transitorio a que se contrae el artículo 521 del Código Orgánico Procesal Penal, en donde hayan transcurrido más de quince años desde que ocurrieron los hechos que dieron origen a la investigación o tuvo conocimiento de éstos las autoridades y que, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley no se haya presentado la acusación; solicitado el archivo respectivo o el sobrecimiento, bien sea que los expedientes se encuentren en las Fiscalías del Ministerio Público para el Régimen Procesal Penal Transitorio, en las Unidades de Registro y Distribución de Documentos o en los Tribunales de Primera Instancia en lo Penal en Funciones de Control de los distintos Circuitos Judiciales Penales, en las dependencias del Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas o de cualquier otro órgano de investigación penal.

Exclusiones

Artículo 2. Quedan excluidos de la aplicación de la presente Ley, todas las investigaciones y los procesos penales iniciados con ocasión de la perpetración de delitos contra los derechos humanos, homicidios, violaciones, secuestros, contra el patrimonio público, relacionados con el tráfico de sustancias estupefacientes y psicotrópicas, contra el sistema financiero o asociados a éstos, contra niños, niñas y adolescentes y contra el medio ambiente, así como aquellas causas penales en las cuales, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, los o las Fiscales del Ministerio Público para el Régimen Procesal Penal Transitorio hayan presentado acusación o solicitado la aplicación de medidas de privación judicial preventiva de libertad.

Expedientes deteriorados e ilegibles

Artículo 3. Queda extinguida la acción penal derivada de los hechos punibles, cuyos procesos se encuentren en el Régimen Procesal Penal Transitorio a que se contrae el artículo 521 del Código Orgánico Procesal Penal, de aquellas causas en donde los expedientes se encuentren totalmente deteriorados e ilegibles y no consten datos de las partes o de la causa que haga posible su resolución, determinada esta circunstancia previamente por los o las Fiscales del Ministerio Público para el Régimen Procesal Penal Transitorio; por las Unidades de Registro y Distribución de Documentos; por los Jueces o Juezas Penales en

**MINISTERIOS DEL PODER POPULAR
PARA LA ALIMENTACIÓN,
PARA ECONOMÍA Y FINANZAS,
PARA EL COMERCIO,
PARA LA AGRICULTURA Y TIERRAS
Y PARA LA SALUD**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

DM/Nº 042-09

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y FINANZAS

DM/Nº _____

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL COMERCIO

DM/Nº 104

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA AGRICULTURA Y

TIERRAS DM/Nº 0060/2009

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA SALUD DM/Nº

1199

Caracas, 22 de 07 de 2009.

199º y 150º

Por cuanto se requiere continuar garantizando el acceso al mercado, de conformidad con los compromisos asumidos por la República Bolivariana de Venezuela en la Organización Mundial del Comercio, de manera equilibrada con la producción nacional, a fin de asegurar el abastecimiento de productos lácteos, cereales y oleaginosas en el mercado nacional, tanto a la agroindustria como al Consumidor a niveles de precios equitativos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, 18, 60 y numeral 1 del artículo 77 del Decreto Nº 6.217, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, conjuntamente con el numeral 12 del artículo 9; el numeral 1 del artículo 11; el numeral 1 del artículo 14; el numeral 10 del artículo 17 y numerales 1, 2, 3, 7 y 14 del artículo 26 del Decreto Nº 6.732 publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.202 de fecha 17 de junio de 2009, mediante el cual se dicta el Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, en concordancia con el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Nº 5.879, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Aduanas, aunado al artículo 18, literales "k" y "n" de la Ley de Mercadeo Agrícola, concatenado con los artículos 1, 2, 3 y 5 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, y el artículo 4 del Acuerdo sobre la Agricultura, anexo del Acuerdo de Marrakech, por el cual se establece la Organización Mundial del Comercio, y con la lista LXXXVI de Venezuela Sección I-B sobre Agricultura, negociada en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio (GATT DE 1994), adoptado mediante Resolución Conjunta Nº 288 y Nº 629 de fecha 2 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.411 Extraordinario de fecha 10 de diciembre de 1999, emanada de los Ministerios de Finanzas y de Industria y Comercio, respectivamente, modificada parcialmente a través de la Resolución Conjunta Nº 741 y Nº 202 de fecha 26 de febrero de 2001, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 37.183 de fecha 24 de abril de 2001, emanada de los Ministerios de Finanzas y de la Producción y el Comercio; estos Despachos,

RESUELVEN

Artículo 1. Se establece el Régimen de Administración de Contingentes Arancelarios para los productos contenidos en la Lista LXXXVI - Sección I-B, resultantes de las negociaciones sobre la Agricultura en la Ronda Uruguay del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, indicados a continuación:

Posición Arancelaria	Descripción del Producto	Cuantía del Contingente TM	Tipo Arancelario Aplicado %
04.01	Leche y nata (Crema sin concentrar)	18.342	40
0402.10	Leche en Polvo inferior o igual al 1,5% de grasa en peso.	145	40
0402.21	Leche concentrada, en polvo o gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5% en peso, sin adición de azúcar ni otro edulcorante.	76.037	40

04.06	Quesos	3.686	40
1005.90.11	Maíz Amarillo	583.459	20
1007.00.90	Sorgo	1.114.290	40
12.01	Habas de Soya	168.963	40
12.07	Nuez y Almendra de Palma	4.619	40
15.07	Aceite de Soya	130.040	40
15.10	Los demás aceites	55	40
15.11	Aceite de Palma	224	40
15.12	Aceite de Girasol o Cártamo	151.612	40
15.13	Aceite de Coco (Copra)	536	40
15.15	Las demás grasas y aceites vegetales.	1.795	30
15.18	Grasas y aceites animales y vegetales	84.326	40
23.04	Torta de Soya	696.880	40

Artículo 2. A las importaciones contempladas dentro del contingente, se aplicará el arancel conforme a lo establecido en los artículos 20, 21 y 22 del Arancel de Aduanas promulgado mediante el Decreto Nº 3.679 de fecha 30 de mayo de 2005, siempre que no resulte superior al nivel del tipo arancelario aplicado en el marco de la cuantía del contingente, señalado en el artículo anterior.

Artículo 3. Los Contingentes serán distribuidos mediante Licencia de Importación entre las empresas concurrentes que garanticen la Importación y distribución del producto en el mercado nacional, asegurando en todo caso la participación en el contingente de las empresas que incursionen por primera vez en la actividad importadora.

En los casos de Pymes, Cooperativas, Empresas de Producción Social (EPS) y otras formas asociativas, el Estado facilitará mecanismos e instrumentos para viabilizar sus operaciones de importación.

Artículo 4. Para garantizar una gestión transparente relacionada con los Contingentes Arancelarios, los Ministerios del Poder Popular para Economía y Finanzas, para el Comercio; para la Agricultura y Tierras, para la Salud y para la Alimentación, establecerán los mecanismos con el objeto de administrar el mismo. Estos Ministerios convocarán a otros organismos cuando así lo consideren conveniente.

Artículo 5. Los Ministerios coordinadamente deberán aplicar los mecanismos necesarios para el otorgamiento de las Licencias de Importación con base en los criterios de participación, transparencia y equidad, en un plazo no mayor de veintidós (22) días contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución.

Artículo 6. El Ministerio del Poder Popular para la Agricultura y Tierras, considerando las opiniones de las Juntas Nacionales de los rubros sujetos a Contingentes Arancelarios, presentará trimestralmente sus estimaciones de producción nacional de los mismos, a los efectos de armonizar con las políticas de administración de Contingente Arancelario.

Artículo 7. Para los efectos de asignación del Contingente Arancelario, los interesados deberán registrarse ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, consignando el formato de inscripción con la información requerida acompañada de los siguientes recaudos:

1. Copia del Documento Constitutivo debidamente registrado (información actualizada);
2. Copia del Registro de Información Fiscal (RIF) y Número de Identificación Tributaria (NIT);
3. Copia de la Licencia de Industria, Comercio, Servicio o de índole similar (Patente de Industria y Comercio);
4. Copia del Registro Sanitario del producto o productos bajo la marca comercial que el solicitante prevé colocar en el mercado nacional, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
5. Copia del Registro Sanitario, con indicación de la marca comercial, correspondiente al producto a ser elaborado, bajo la Licencia de Importación solicitada, expedido por el Ministerio del Poder Popular para la Salud, cuando corresponda;
6. Declaración del Impuesto sobre la Renta, correspondiente a los dos (2) últimos ejercicios fiscales;
7. Declaración jurada de las Importaciones realizadas durante los últimos tres (3) años, indicando volumen, valor e identificando en cada producto su Código Arancelario al mayor nivel de desagregación;
8. Descripción de los productos a ser elaborados con la materia prima a importar, según el formato Nº 1, establecido como requisito para la solicitud de Licencia de Importación, debidamente notariado.

Artículo 8. Los interesados deberán consignar ante la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el formato de solicitud de Licencia de Importación, con toda la información requerida. La recepción de la solicitud o solicitudes no implica su procesamiento, los requisitos omitidos deberán ser completados para su posterior tramitación.

Para el momento del otorgamiento de la licencia, los interesados deberán consignar timbre fiscal equivalente a quince Unidades Tributarias (15 U.T.), de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 10, de la Ley de Timbre Fiscal, en concordancia con el artículo 229 del Código Orgánico Tributario. Este requisito será exigido para cada Licencia, al momento de su retiro.

Artículo 9. La Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación contará con un plazo no superior a treinta (30) días continuos, contados a partir de la fecha de su recepción para dar respuesta a solicitud de la Licencia de Importación correspondiente.

Artículo 10. Las Licencias de Importación, tendrán una vigencia desde seis (06) meses hasta un (01) año, no sujeto a prórroga, y serán válidas por un solo embarque y por un solo puerto. Las mismas no podrán ser transferidas a terceros y deberán ser utilizadas exclusivamente para los fines que fueron concebidas. El consignatario deberá ser el destinatario real de la mercancía. Igualmente, el volumen declarado ante la Aduana no deberá ser superior al valor del volumen autorizado en la Licencia de Importación.

Artículo 11. Como paso previo para una nueva solicitud de Licencia de Importación para un mismo rubro, las empresas beneficiarias del Régimen de Contingencia, deberán notificar por escrito a la Dirección General de Mercadeo del Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, el destino de los insumos adquiridos bajo el Régimen de la última licencia otorgada, el volumen declarado en la aduana y las divisas autorizadas para ejecutar dicha importación. Todo ello, según formato N° 2, establecido por este organismo para tal fin. Asimismo, el escrito deberá estar acompañado de los respectivos soportes probatorios de nacionalización del producto.

Artículo 12. Una vez agotado el contingente, el Ministerio del Poder Popular para la Alimentación, emitirá Licencias Automáticas de Importación.

Artículo 13. Si el interesado no realiza la importación durante el lapso de vigencia de la Licencia, deberá devolver la misma al Ministerio del Poder Popular para la Alimentación a su vencimiento. En ningún caso se otorgará renovación de Licencias de Importación.

Artículo 14. El mecanismo de Administración de Contingente que se establece mediante la presente Resolución, tendrá vigencia de un (01) año, contado a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 15. Se deroga la Resolución Conjunta dictada por los Ministerios para Economía y Finanzas DM/N°, para las Industrias Ligeras y Comercio DM/N°, de Agricultura y Tierras DM/N° 113/2008, de Salud DM/N° 154 y de Alimentación DM/N° 0050, de fecha 23 de junio de 2008, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.988 de fecha 06 de agosto de 2008.

Artículo 16. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional.



TCNEL (EJNB.) **FÉLIX RAMÓN OSORIO GUZMÁN**
Ministro de Poder Popular para la Alimentación

ALÍ RODRÍGUEZ ARANDA
Ministro del Poder Popular para Economía y Finanzas

EDUARDO SAMÁN
Ministro del Poder Popular para el Comercio

ELIAS JAUJA MILANO
Ministro del Poder Popular para la Agricultura y Tierras

CARLOS ROTONDARO COVA
Ministro del Poder Popular para la Salud

MINISTERIO PUBLICO

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 07 de julio de 2009
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 625

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

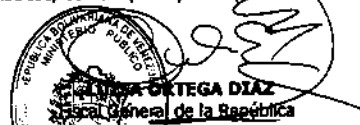
En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **BELIOS SUSANA PUERTAS MOGOLLON**, titular de la cédula de identidad N° 7.914.589, en la **FISCALIA DECIMA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Estado Yaracuy, con sede en San Felipe y competencia en materia de Drogas, Contra la Corrupción, Bancos, Seguros y Mercado de Capitales, cargo vacante.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO PUBLICO

Despacho de la Fiscal General de la República
Caracas, 27 de julio de 2009
Años 199° y 150°
RESOLUCION N° 693

LUISA ORTEGA DIAZ
Fiscal General de la República

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 6 de la Ley Orgánica del Ministerio Público y, en uso de las atribuciones establecidas en los numerales 1 y 3 del artículo 25 eiusdem.

RESUELVE:

UNICO: Designar **FISCAL AUXILIAR INTERINO** a la ciudadana Abogada **LILIANA MONTARULI**, titular de la cédula de identidad N° 11.467.209, en la **FISCALIA CENTESIMA TRIGESIMA OCTAVA** del Ministerio Público de la Circunscripción Judicial del Area Metropolitana de Caracas, con competencia para intervenir en las Fases Intermedia y de Juicio Oral, cargo creado. La referida ciudadana se viene desempeñando como Fiscal Auxiliar Interino en la Fiscalía Sexagésima Sexta del Ministerio Público de la citada Circunscripción Judicial.

La presente designación tendrá efectos administrativos a partir del 01 de agosto de 2009 y hasta nuevas instrucciones de esta Superioridad.

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

